ADENDA NO. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

El Subsecretario de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, delegado como ordenador del gasto a través de la Resolución No. 339 de 2023 y puntualmente el numeral 2.18. del Pliego de Condiciones Definitivo y en consideración a las observaciones presentadas a los documentos definitivos, y las respectivas respuestas dadas por la entidad, se requiere aclarar y/o modificar el **Pliego de Condiciones, Anexo Técnico y Proyecto de Clausulado** del proceso de selección, como a continuación se señala:

1. **Modificar** el cronograma del proceso a partir de la Presentación de Ofertas, de conformidad con lo dispuesto en la plataforma Secop II.

2. **Modificar** la obligación general No. 16, definida en el numeral 2.4.1. del Pliego Definitivo, y 3.1. del proyecto de Clausulado, la cual quedará así:

   "16. Ejecutar las actividades propias de la operación fiduciaria de conformidad con los lineamientos establecidos por la SDDE y las instrucciones impartidas por el supervisor y/o interventor, dentro del marco del contrato y de la normativa aplicable".

3. **Modificar** la nota del numeral 4.2. Procesos de giros. del Anexo Técnico, la cual quedará así:

   "Nota: Sobre los desembolsos realizados a los beneficiarios de los programas de incentivos se aplicará el siguiente tratamiento fiscal:

   Retención en la fuente nacional: La sociedad fiduciaria determinará y practicará la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios cuando resulte aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del pago, la base mínima, la tarifa legal vigente y la condición tributaria del beneficiario como declarante o no declarante del impuesto. En consecuencia, el giro se realizará por el valor neto resultante después de efectuar la retención correspondiente."

4. **Adicionar** la cláusula vigésima sexta del proyecto de clausulado, la cual quedará así:

   ***VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.*

ADENDA NO. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDDE-SAMC-006-2026

Atendiendo la naturaleza del objeto, será aplicable al presente contrato la normativa que regula la actividad fiduciaria, de conformidad con los parámetros y lineamientos dados por la Superintendencia Financiera de Colombia a los contratos fiduciarios y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: *El presente documento podrá ser objeto de modificaciones, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa aplicable, el pliego de condiciones, sus adendas y la oferta seleccionada, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos en el proceso de selección.*

Se adjuntan a la presente adenda: “Anexo Técnico – Adenda” y “Clausulado SAMC-006-2026 - Adenda”.

Las modificaciones realizadas al cronograma se verán reflejados en la Plataforma Secop 2.

Los demás aspectos no modificados mediante la presente adenda continúan vigentes.